

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Junio Veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref.- Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 2019-00036-00.

Demandante. CONDOMINIO SAN ISIDRO DEL LAGO P.H..

Demandadas. LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS Y ANA HELENA AMARIS DE CEPADA.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

1). Dar por terminado el proceso por pago de las obligaciones hasta el corte del 31 de Mayo de 2021, correspondiente a cuotas de administración correspondiente al inmueble Lote- No. 86, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-90002..

2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.

3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa de la demandada.

4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ

